

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Soatá-(Boy), nueve (09) De Mayo De Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO A RESOLVER

Una vez revisado el expediente, se encuentran dos asuntos por resolver:

PRIMER ASUNTO:

Está pendiente para resolver de fondo la cesión de crédito visible a folio 939 S.s., efectuada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" con Nit. 860.003.020-1., a traves de su apoderada HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada con la C.C. No. 52.538.056 de Bogotá, y el **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT. 805.012.921-0 representado por su apoderada NATALIE GÓMEZ GRANADOS identificada con la C.C. No. 718.306 de Bogotá.

SEGUNDO ASUNTO:

El Dr CIRO ALEJANDRO AYALA TORRES en nombre propio y en representación de la demandada PAOLA ANDREA AYALA MOROS, presenta liquidación del crédito, obrante a folio 988

CONSIDERACIONES FRENTE AL PRIMER ASUNTO:

En la aludida cesión y en escrito radicado el 7 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de la parte Ejecutante indicó los siguientes aspectos a saber, despejando las inquietudes enunciadas en auto de fecha 25 de abril de 2019 .

1. En virtud de la absorción que hizo el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "**BBVA COLOMBIA**" con Nit. 860.003.020-1 sobre GRANAHORRAR, HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en su calidad de apoderada del primero de los mencionado (BBVA), según poder conferido por su representante Legal ULISES CANOSA SUAREZ¹, cedió a **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT. 805.012.921-0 representado por su apoderada NATALIE GÓMEZ GRANADOS a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, cediendo los derechos de credito allí involucrados, así como las garantías ejecutadas por el BBVA y todos los derechos y prerrogativas que la cesion puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2. **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT. 805.012.921-0 es un patrimonio autonomo, que se constituyó ante **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800155413-6 representada legalmente por **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**.
3. A su vez **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800155413-6 le dio poder especial a **EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S** con Nit. 90040881-2 representada legalmente por **NATALIE GÓMEZ GRANADOS**, para que actúe como vocera de **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT. 805.012.921-0 (CESIONARIO) en la obligación perseguida en este proceso.
4. Se aclaró que los Ejecutados en la escritura pública No. 1724 de fecha 18 de junio de 1998 en la cláusula décima primera del contrato de hipoteca, aceptaron cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORAR** hiciera sobre la garantía y de todos los créditos amparados por la misma, sin necesidad de notificación o aceptación.
5. Finalmente, se estableció que el número del crédito anotado en la cesión presentada, es el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

Así las cosas, este Despacho encuentra que la cesión del crédito entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con Nit. 860.003.020-1 quien actúa como **CEDENTE** y **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT. 805.012.921-0 como **CESIONARIO**, se afectuó conforme a los parametros del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, por lo que se procederá a aceptar la misma y en a reconocer como Cedente y Cesionario a los mismos respectivamente, asimismo, a tener en calidad de vocero de **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** a **EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S.**

En el mismo sentido, a folio 973 el señor **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO** identificado con la C.C. No. 79.409.593 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de **EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S**, y a su vez apoderado especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, vocera de **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**, confiere poder al doctor **LUIS ALFONSO CAMARGO PICO** identificado con la C.C. No. 79.251.247 de Bogotá T.P. No. 33.310 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** remate por cuenta del crédito de la referencia el inmueble objeto de la licitación pública, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 093-0014859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soatá.

Sin embargo, no se reconocerá personería al doctor **LUIS ALFONSO CAMARGO PICO** para que represente al Cesionario **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**, toda vez que en el poder antes mencionado se especificó que el mismo fue conferido para la diligencia de remate programada el 3 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES FRENTE AL SEGUNDO ASUNTO:

Finalmente de la liquidación del crédito, obrante a folio 988 presentada por **CIRO ALEJANDRO AYALA TORRES** en nombre propio y en representación de la demandada **PAOLA ANDREA AYALA MOROS**, por secretaría corrrese el traslado respectivo de que trata el numeral artículo 446 del C.G.P.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" con Nit. 860.003.020-1 y FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS con NIT. 805.012.921-0.

SEGUNDO: Tener como CEDENTE a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" con Nit. 860.003.020-1 y como CESIONARIO a FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS con NIT. 805.012.921-0.

TERCERO: Tener como vocero del CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS con NIT. 805.012.921-0 a la sociedad EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S con Nit. 90040881-2 representada legalmente por NATALIE GÓMEZ GRANADOS.

CUARTO: No Reconocer personería al Dr. LUIS ALFONSO CAMARGO PICO para que represente al Cesionario FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: De la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 988, por secretaría corrase el traslado respectivo de que trata el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez



